



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 08-001-41-89-005-2020-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA S.A. NIT. 800.026.696

DEMANDADO: TERE MARIA SIERRA MARTINEZ C.C. No. 1.129.576.856

WALTER DEL CARMEN SIERRA RUA C.C. No. 7.929.852

TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ C.C. No. 22.664.692

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que revisado el plenario, se constata que fue notificada la demandada **TERE MARÍA SIERRA MARTINEZ**, quien presentó escrito de contestación y expuso que el demandado **WALTER DEL CARMEN SIERRA RUA** falleció, aportando su certificado civil de defunción, sin embargo, no se evidencia que se hayan practicado diligencias de notificación a la otra demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ**. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE DOS (02) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir el trámite subsiguiente a evacuarse teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, las cuales se resumen así:

- La demandada Señora **TERE MARÍA SIERRA MARTINEZ** fue notificada en debida forma, contestando la demanda el día 8 de octubre del 2020, presentando excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante por medio de auto de fecha 08 de junio del 2022, notificado por estado No. 89 de fecha 09 de junio de esa misma anualidad.
- El demandado Señor **WALTER DEL CARMEN SIERRA RUA (Q.E.P.D.)** falleció el pasado 05 de enero del 2019 tal como informó la demandada **TERE MARÍA SIERRA MARTINEZ** en su contestación, aportando certificado de defunción.
- La demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ**, no ha sido notificada en debida forma, como quiera que no se constata que a la misma se le haya realizado ni citación para notificación personal ni notificación por aviso, estando pendiente que se trabaje la Litis.

Así las cosas, el Despacho anuncia la necesidad de que la parte demandante realice las gestiones pertinentes de notificación a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ** ello en aras de que la parte demandada en integridad se encuentre notificada, por lo tanto se requerirá al ejecutante para que realice las diligencia de notificación a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ** acorde al C.G.P y la Ley 2213 del 2022, posterior a lo cual se ingresará nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto al demandado **WALTER DEL CARMEN SIERRA RUA (Q.E.P.D.)**.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dichos documentos de notificación a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ** deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos de continuar el trámite correspondiente.

De otro lado, se constata que al no encontrarse debidamente trabada la Litis, el Despacho no debió dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **TERE MARÍA SIERRA MARTINEZ**, por lo cual se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 8 de junio del 2022 notificado por estado del 9 de junio de esa misma anualidad y en su oportunidad una vez contestada la demanda por todos los integrantes del extremo pasivo se correrá traslado al ejecutante de todos los medios exceptivos propuestos.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ**, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejercer control de legalidad y en consecuencia dejar sin efectos el auto de fecha 8 de junio del 2022 notificado por estado No. 89 de fecha 09 de junio de esa misma anualidad por medio del cual se había corrido traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por la demandada **TERE MARÍA SIERRA MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Octubre 03 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 154
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ